



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el lunes 15 de abril de 2024 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00425 instaurado por **MIGUEL ANTONIO RIAÑO SALAMANCA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** quien asumió las obligaciones de la extinta **EMPRESA NACIONAL MINERCOL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como vinculada la **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se declara esta audiencia pública, abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, el señor MIGUEL ANTONIO RIAÑO SALAMANCA, acompañado de su apoderada judicial, la doctora VALENTINA MOTTA AMAR, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, la doctora NICOLE ALEXANDRA AVILA ALBARRACIN, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, la doctora HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Colpensiones propuso la excepción de falta de integración de Litis Consorte Necesario con la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, no obstante, dicha entidad fue vinculada con anterioridad a esta audiencia, perdiendo objeto la excepción.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si se dieron o no los requisitos del decreto 758 de 1990 en sus artículos 17 y 18 respecto de la subrogación del riesgo de la pensión extralegal ya reconocida al demandante por vía judicial. Por ende, si la compartibilidad realizada por la UGPP está conforme a derecho; si no lo estuviere, analizar si la consecuencia es el pago de aportes al sistema general de pensiones y la consecuente reliquidación de la pensión del demandante.

Notificados en estrado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 21 al 105 del PDF del expediente digital unificado.

Notificados en estrados.

A FAVOR DE LA UGPP

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 119 a 178 del Expediente unificado y, el expediente administrativo contenido en el archivo 18.1 del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES.

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 209 a 229 del expediente unificado y, el expediente administrativo contenido en el archivo 13.1 del expediente digital.

Notificados en estrados.

A FAVOR DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 370 a 448 del Expediente unificado.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si se dieron o no los requisitos del decreto 758 de 1990 en sus artículos 17 y 18 respecto de la subrogación del riesgo de la pensión extralegal ya reconocida al demandante por vía judicial. Por ende, si la compartibilidad realizada por la UGPP está conforme a derecho; si no lo estuviere, analizar si la consecuencia es el pago de aportes al sistema general de pensiones y la consecuente reliquidación de la pensión del demandante.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que es procedente condenar a la UGPP a reconocer el pago de los aportes indicados en demanda, para que posteriormente se reliquide la pensión de vejez reconocida por Colpensiones. Lo anterior, dado que no se cumplieron las normas de compartibilidad pensional.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Indica que al no obrar en la historia laboral aportes a pensión por el extinto empleador ni quien lo sucedió, no hay lugar a la reliquidación pretendida.

TESIS DE LA DEMANDADA UGPP

Señala que operó la excepción de cosa juzgada, por cuanto en proceso ordinario anterior se ordenó el reconocimiento de una pensión sanción a favor del demandante, disponiendo la compartibilidad de la pensión.

TESIS DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Señala que se debe declarar probada la excepción de falta de legitimación de causa por pasiva, por cuanto no existen argumentos jurídicos que lleven al reconocimiento de derechos pensionales.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho encuentra que no se efectuó correctamente la compartibilidad de la pensión conforme lo indica el decreto 758 de 1990 y, por consiguiente, hay lugar al pago de los aportes a la entidad de seguridad social en pensiones y a cargo de la UGPP. Se dispondrá el pago de cálculo actuarial por el periodo del 12 de diciembre de 2012 al 12 de marzo de 2021, periodo de tiempo que haría falta por el empleador para poderse subrogar la obligación de la pensión sanción, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de \$2.896.739. Costas a cargo de la UGPP y a favor del actor. Se absolverá al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA de todas y cada una de las pretensiones declarando probada la

excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y costas a cargo de Colpensiones a favor de la del Ministerio de Minas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a pagar a favor del señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO SALAMANCA** y a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cálculo actuarial por los aportes al sistema de Seguridad Social en pensión por el periodo de diciembre 12 de 2012 a marzo 12 DE 2021 teniendo en cuenta el IBC de \$2.896.739 teniendo 3 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Realizado el pago anterior, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** tendrá 3 meses posterior al pago para reliquidar la pensión de vejez del señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO SALAMANCA**, reliquidación que será efectiva a partir del 13 de marzo de 2021 junto con los reajustes legales y sobre la respectiva mesada adicional. Se autorizará colpensiones a descontar dicha liquidación los aportes al sistema de Seguridad Social en salud

TERCERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda, declarando probable la excepción de inexistencia de la obligación respecto de intereses moratorios.

CUARTO: ABSOLVER a la **NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** de todas las pretensiones de la demanda, declarando aprobadas a su favor la excepción de inexistencia de la obligación.

QUINTO: COSTAS a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y a favor del demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) SMLMV. **COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la **NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la UGPP interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

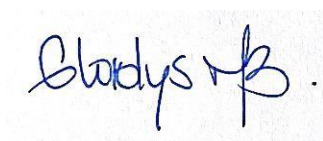
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Link expediente: [11001310500520210042500](https://www.tramitadigital.gub.uy/11001310500520210042500)